



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6867/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6867/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo.

Fecha de Resolución

31/01/2024



Palabras clave

Actividades, acciones, programas sociales, mujeres, padrón, seguridad, clasificación.



Solicitud

La persona recurrente requirió información relacionada con planes, actividades, acciones programas sociales de atención y prevención a la violencia de género del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.



Respuesta

El sujeto obligado entregó diversos oficios en los que informo sobre algunos de los planes, acciones y programas sociales con los que cuenta.



Inconformidad con la respuesta

La información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud, aunado que constituye información relacionada con las obligaciones establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia. Además, se observa que existe información susceptible de clasificar como confidencial, sin embargo, el sujeto obligado no actuó de conformidad con lo establecido los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** por lo que hace a impugnar la veracidad.



Efectos de la Resolución

Turnar a todas las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en aptitud de proporcionar a la persona recurrente la información faltante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6867/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074823002987**, y **SOBRESEE** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a lo **relacionado a impugnar la veracidad**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	20
RESUELVE	39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veinte de octubre de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074823002987, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

- “1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón de beneficiarios (colonia, calle, número, coordenadas geográficas) y monto asignado, entregado, o comprometido y invertido*
- 2. informe cual fue el número total de personas beneficiarias mensualmente en la casa de la emergencia en el periodo solicitado, así como de los puntos violeta.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

4. informe si existen reportes o informes llevados a cabo sobre los resultados de casa de la emergencia y los puntos violeta, especificar cuáles y proporcionar copia simple de los mismos
5. informe cuales son las áreas que se les destinan recursos para llevar a cabo la casa de la emergencia y puntos violeta y el nombre de las personas responsables, que cargo tienen, horas que laboran en la Alcaldía, que actividades específicas realizan para la operación de casa de la emergencia, asimismo deseo saber cuánto dinero se destina a casa de la emergencia y a los programas para la atención a la mujer que mencionó el Alcalde en su informe de gobierno
6. Solicito la ubicación de casa de la emergencia, fecha de creación, y quien inauguró
7. informe sobre los nombres , número y las edades de las personas beneficiarias mensualmente desde su creación a la fecha.” (Sic)

1.2 Respuesta. El siete de noviembre, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número AMH/DGA/SRMSG/3592/2023, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se agrega a continuación:

[...]

Al respecto; y derivado de la naturaleza de los requerimientos del ciudadano, me permito conminar a usted se dirija al área administrativa sustantiva, con base a las facultades y atribuciones que tienen conferidas en el Manual Administrativo vigente aplicable, a efectos de que proporcione la información conducente a los dos numerales expuestos por el solicitante.

Así mismo, se hace de su conocimiento que en esta Subdirección únicamente se cuenta con el instrumento jurídico 017-AMH-DGA-2023 suscrito con la denominación social FORTALEZA, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER, LA.P., por concepto de Servicio de Casa de Emergencia para Mujeres Violentadas, por un importe adjudicado de \$1'500,000.00 1.V.A. incluido, el cual puede ser consultado en el sitio web:

<https://www.miguelhidalgo.g0b.mx/transparencia2019/uploads/archivos/017-amh-dga-2023.pdf>

[...]” (Sic)

Además, entregó el oficio número AMH/DGA/SRF/1830/2023, de fecha seis de noviembre, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Recursos Financieros, quien informa:

“...1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón de beneficiarios (colonia, calle, número, coordenadas geográficas) y monto asignado, entregado, o comprometido y invertido...”(sic).

Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el “Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican”, publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y con base en los registros del área, en atención a la solicitud, para los años referidos, relacionado con la atención y prevención de Violencia de Genero esta área demarcación, no se cuenta con la información al nivel de desagregación como se requiere, sin embargo, desde el punto de vista presupuestal, se proporcionan las ligas de internet de los formatos en materia de “Atención a las Niñas Niños y Adolescentes” (NNA) e “Igualdad Sustantiva” (Género), así como los formatos SAP “Programas que Otorgan Subsidios y Apoyo a la Población” y ADS “Ayudas, Donativos y Subsidios” que integran el Informe de Avance v Trimestral enero-septiembre 2023, donde se reportan recursos y acciones realizadas en la materia, para los Ejercicios Fiscales solicitados:

ANO	LINK
2023	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iat_enero_septiembre_2023.pdf
2023	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/informe_iis_eneroseptiembre_2023.pdf
2022	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/nna_igualdad_sustantiva_2022.pdf
2021	https://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2021.pdf pag 99-123

Para precisar la información proporcionada por esta área, así como la desagregación de la solicitud, se sugiere consulte a la Dirección General de Desarrollo Social. [...]” (Sic)

El sujeto obligado también entregó a la persona recurrente el oficio número AMH/DUIIDDH/MPA/131/2023, de fecha seis de noviembre, emitido por la Dirección de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos, mediante el cual se informa:

“[...]

Respecto al requerimiento en el que solicita ...“1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón de beneficiarios (colonia, calle, número, coordenadas geográficas) y monto asignado, entregado, o comprometido y invertido.”...

La Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de esta Dirección, ha realizado distintas acciones en favor de las mujeres de esta demarcación, las cuales integran la estrategia circular contra la violencia que actúa bajo cuatro ejes. La prevención, atención, sanción y reparación, que se integran con acciones a fin de proporcionar una atención integral.

En específico, en el eje de **PREVENCIÓN** se han integrado acciones de difusión en coordinación con diversas Unidades Administrativas, la participación del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, con lo que, se ha logrado brindar a las mujeres que habitan en la demarcación, la promoción de sus derechos, el conocimiento de los mismos, su acceso y ejercicio, así como la difusión de las definiciones de la violencia, sus tipos y modalidades, a través de la "Feria MH FEM", las cuales se realizan los días 25 de cada mes, trabajando en la promoción de los derechos de las mujeres destacando el acceso a la justicia, salud, cultura, deporte y trabajo. Estas ferias se han realizado en la explanada de la Alcaldía y en colonias como Pensil, Tlaxpana, Anáhuac I Sección, Tacuba, Argentina Poniente, Popotla, Anáhuac II Sección y Anzures.

A través de las artes en las escuelas secundarias y preparatorias se difunden conceptos de consciencia social, valores como el respeto, hermandad, empatía, aprendizaje y creatividad. Como parte de la difusión de los Derechos Humanos de las niñas y niños de esta Alcaldía, se llevó a escuelas primarias las obras de teatro "Alicia en el país de los Derechos" y "Cuentos de Cartón", para que desde edades tempranas las infancias adquieran el conocimiento necesario sobre cuáles son sus derechos, poder ejercerlos y de ser necesario defenderlos.

PRIMARIAS
Escuela Primaria "Justo Sierra"
Escuela Primaria "Pípila Verde"
Escuela Primaria "Pípila Azul"
Escuela Primaria "Mártires de Tacubaya"
Escuela Primaria "Costa Rica"
Escuela Primaria Alberto M. Alvarado"
Escuela Primaria "Estado de Oaxaca"
Escuela Primaria "Canadá"
Escuela Primaria "República de Indonesia"
Escuela Primaria "General Pedro A. Ogazón"
Escuela Primaria "Francisco Figueroa"
Escuela Primaria "14 de abril"
Escuela Primaria "Adolfo Cienfuegos y Camus"
Polideportivo "José María Morelos y Pavón"
Explanada de la Alcaldía (DinoFest MH)
Escuela Primaria "Dr. José Eleuterio González"
Escuela Primaria "Leopoldo Camarena"
Escuela Primaria "República de Haití"
CENDI "Parque Lira"
Escuela Primaria "Luis Hidalgo Monroy"

La obra de teatro “La Historia de Todas” expone lo vivido por cinco mujeres alrededor del mundo que fueron víctimas de feminicidio, cuyo objetivo es reflexionar sobre los efectos de la violencia de género en la vida de las mujeres y adolescentes.

SECUNDARIAS
Escuela Secundaria Diurna Número 15 “Albert Einstein”
Escuela Nacional Preparatoria Número 4 “Vidal Castañeda y Nájera” (turno matutino)
Escuela Nacional Preparatoria Número 4 “Vidal Castañeda y Nájera” (turno vespertino)
Escuela Secundaria Diurna Número 121 “Rabindranath Tagore”
Escuela Secundaria Técnica Número 4 “Celia Balcarcel”
Escuela Secundaria Diurna Número 94 “Giuseppe Garibaldi”
Escuela Secundaria Diurna Número 17 “Constitución de 1857”
Escuela Secundaria Diurna Número 221 “Tlacaélel”
CETIS 152 “Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Militar”
Escuela Secundaria Diurna Número 120 “Rosario Castellanos”
Escuela Secundaria Diurna Número 66 “Ida Appendini Daggasso”
Escuela Secundaria Diurna Número 260 “Izkalotzin”
Escuela Secundaria Diurna Número 263 “Deporte para Todos”

Se han instalado Puntos Violeta con la finalidad de que en casos de emergencia sean lugares seguros, para las mujeres que habitan o transitan por la demarcación, pues se resguarda a mujeres de manera momentánea, en tanto arriba el personal de Blindar MH y/o Protección Civil para su atención inmediata, además de contribuir en la difusión de acciones y la sensibilización en la sociedad sobre la violencia de género y sus tipos.

Respecto a la **ATENCIÓN** se cuenta con la **Unidad de Defensa de las Mujeres**, área integrada por abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales que ha logrado una mayor actuación y cercanía con las mujeres víctimas de violencia, ya que de manera permanente dan atención psicológica, asesoría jurídica, acompañamiento en la denuncia y proceso, y canalización de las mujeres a bolsa de trabajo o cursos para lograr independencia económica, entre otras acciones individualizadas con las diversas situaciones de las usuarias.

De igual manera, para salvaguardar la integridad de las mujeres de esta Alcaldía se ha implementado el **Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género Reacción Violeta**, con el que a través del trabajo coordinado con Protección Civil, Comisión en Seguridad Ciudadana y la Unidad de Defensa de las Mujeres se da atención y seguimiento a los casos de violencia de género como, violencia familiar y/o delitos sexuales reportados a la Alcaldía.

Respecto al padrón de beneficiarias del **Programa Social “Avanza contra la Violencia”**, para lo que corresponde al ejercicio fiscal 2022, el padrón puede ser consultado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 02 de mayo del presente año.

Atendiendo la solicitud ...“2. Informe cual fue el número total de personas beneficiarias mensualmente en la ZA casa de la emergencia en el periodo solicitado, así como de los puntos violeta.”...

Desde la implementación de Casa de Emergencia, en septiembre de 2022 y hasta la fecha, se ha brindado resguardo a 19 mujeres con sus hijas e hijos, quienes solicitaron el refugio de la casa de emergencia al realizar una llamada de auxilio a la policía o protección civil de la Alcaldía, por medio de Puntos Violeta o en atención con las abogadas y psicólogas de los módulos de atención de la Unidad de Defensa de las Mujeres.

En el caso de Puntos Violeta, se ha brindado resguardo a por lo menos 22 mujeres en caso de emergencia, desde su implementación el 28 de febrero de 2022 hasta la fecha, y la información contenida en el código QR, que puede ser consultada a través de la lectura mediante un dispositivo móvil con cámara, se ha descargado en 2500 ocasiones.

Sobre la solicitud ...“4. Informe si existen reportes o informes llevados a cabo sobre los resultados de casa de la emergencia y los puntos violeta, especificar cuáles y proporcionar copia simple de los mismos.” ..., ...“6. Solicito la ubicación de casa de la emergencia, fecha de creación, y quien inauguró.”... y ...“7. Informe sobre los nombres, número y las edades de las personas beneficiarias mensualmente desde su creación a la fecha.”...

Han estado bajo resguardo en Casa de Emergencia un total de 19 mujeres, de entre 18 a 60 años de edad, con sus hijas e hijos, desde su contratación bajo el concepto de subrogación hasta los actuales.

De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción II, señala que, las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia.

Por tal motivo, la identidad de las usuarias, así como la ubicación de la casa de emergencia no puede hacerse pública, considerando, además, que algunas de ellas, así como las víctimas de trata de personas están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo.

Respecto a la solicitud ...“5. Informe cuales son las áreas que se les destinan recursos para llevar a cabo la casa de la emergencia y puntos violeta y el nombre de las personas responsables, que cargo tienen, horas que laboran en la Alcaldía, que actividades específicas realizan para la operación de casa de la emergencia, asimismo deseo saber cuánto dinero se destina a casa de la emergencia y a los programas para la atención a la mujer que mencionó el Alcalde en su informe de gobierno.”...

Respecto a la Casa de Emergencia esta Alcaldía realizó un contrato bajo el concepto de subrogación, el cual puede consultarse en el artículo 121 fracción XXIX, en el Portal

de Transparencia de la Alcaldía, a través del siguiente enlace <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/>

Para el caso de Puntos Violeta, son las y los trabajadores de cada inmueble designado como punto violeta, quienes atienden a las mujeres en caso de emergencia. Es importante resaltar que la acción Puntos Violeta, no cuenta con un presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual (POA) y/o destinado específico, por lo que no se genera ejecución de gasto o afectación presupuestal alguna.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO A TODOS LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA MUJER, NI ME FUNDAMENTA PORQUE NO PROPORCIONA LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS QUE SE SOLICITARON CON COLONIA, CALLE, COORDENADAS Y MONTO ENTREGADO. LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA PUES NO ATIENDE A CADA UNO DE LOS NUMERALES Y LAS RESPUESTAS SE CONTRADICEN ENTRE SI. POR ÚLTIMO, NO ME PROPORCIONAN LA UBICACIÓN DE LA CASA DE LA EMERGENCIA, NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y ME QUEJO DE LA VERACIDAD DE LA RESPUESTA E INFORMACIÓN INCOMPLETA.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El siete de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6867/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El diez de noviembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera,

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de noviembre por los medios señalados para tales efectos.

exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de noviembre, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5225/2023, suscrito por la licenciada Juana Torres Cid, subdirectora de Transparencia.

2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6867/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte del agravio resulta improcedente al actualizarse la causal establecida en la fracción V del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*.

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o	Agravios: “[...]ME QUEJO DE LA VERACIDAD DE LA RESPUESTA [...]” (Sic)

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios y manifestaciones.**

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de impugnar la veracidad de la información, también se inconformó porque la información entregada es incompleta lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio la causal de procedencia establecida en las fracciones IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- La entrega de información incompleta;

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El sujeto obligado formuló alegatos mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5225/2023, suscrito por la licenciada Juana Torres Cid, subdirectora de Transparencia.

que se transcribe a continuación:

“En relación al acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 17 de noviembre de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- *Oficio de número AMH/DGA/UDAT/236/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:*
 - *Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/3969/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administraciones de este Sujeto Obligado.*
 - *Oficio de número AMH/DGA/SRF/1899/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.*
- *Oficio de número AMH/DUIDDH/SCIO/MPGM/085/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Cultura Institucional, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado.*

[...]" (Sic)

Aunado, el sujeto obligado agrego el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/5225/2023, suscrito también por la licenciada Juana Torres Cid, subdirectora de Transparencia, en el que se adjuntan lo oficios antes referidos que se transcriben a continuación:

- Oficio número AMH/DGA/UDAT/ 236 /2023
“Al respecto me permito enviare copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/3969/2023 y AMH/DGA/SRF/1899/2023 signado por Guillermo Gonzalez Lozano; Subdirector de

Recursos Materiales y Servicios Generales y Carlos Jiménez Meza; Subdirector de Recursos Financieros sucesivamente, mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

- Oficio número AMH/DGA/SRMSG/3969/2023

“De lo anterior conforme a las facultades y atribuciones de esta Subdirección de acuerdo al Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía, referente a lo citado con antelación, se hace de su conocimiento que a esta Subdirección compete darle respuesta al numeral uno, toda vez, que se identifica información competencia de esta Subdirección, y con apego al principio de máxima publicidad conforme a la Ley aplicable en la materia.

En atención al numeral uno de la solicitud que a la letra dice:

“1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón de beneficiarios (colonia, calle, número, coordenadas geográficas) y monto asignado, entregado, o comprometido y invertido” (sic).

En este sentido, se informa que la respuesta a la solicitud 092074823002987 y en atención a la interposición del expediente citado, en atención a la solicitud, para los años referidos, relacionado con la atención y prevención de Violencia de Genero esta área demarcación, no se cuenta con la información al nivel de desagregación como se requiere, sin embargo, desde el punto de vista presupuestal, se proporcionan las ligas de internet de los formatos en materia de “Atención a las Niñas Niños y Adolescentes” (NNA) e “Igualdad Sustantiva” (Género), así como los formatos SAP “Programas que Otorgan Subsidios y Apoyo a la Población” y ADS “Ayudas, Donativos y Subsidios” que integran el Informe de Avance Trimestral enero-septiembre 2023, donde se reportan recursos y acciones realizadas en la materia, para los Ejercicios Fiscales solicitados:

AÑO	LINK
2023	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iat_enero_septiembre_2023.pdf
2023	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/informe_iis_eneroseptiembre_2023.pdf
2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/nna_igualdad_sustantiva_2022.pdf
2021	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2021.pdf pag 99-123

[...]

- Oficio número AMH/DUIDDH/SCIO/MPGM/085/2023

“Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme a lo expresado por el recurrente en cuanto a “**EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO A TODOS LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA MUJER**”, hago énfasis en que como sujeto obligado entiéndase la Dirección de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos, como una Unidad Administrativa con competencia y atribuciones específicas de conformidad con el Manual Administrativo Vigente MA/20/170621- OPA-MIH-1/010119 (cuya consulta electrónica se encuentra pública en la página electrónica de esta Alcaldía, cuyo enlace es <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH2021.pdf> para mayor referencia) , así como, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 792, de fecha 17 de febrero de 2022, por lo que, lo suscrito en el diverso AMH/DUIDDH/MPA/131/2023, con fecha de 06 de noviembre del presente año, es por lo que hace en el ámbito de competencia en esta Unidad Administrativa de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De tal forma, que habrá que hacer énfasis al hoy recurrente de que lo vertido en la respuesta por medio del oficio AMH/DUIDDH/MPA/131/2023, con fecha de 06 de noviembre del presente año, es por lo que hace en el ámbito de competencia en esta Unidad Administrativa de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Referente a “**NI ME FUNDAMENTA PORQUE NO PROPORCIONA LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS QUE SE SOLICITARON CON COLONIA, CALLE, COORDENADAS Y MONTO ENTREGADO**” cabe resaltar que, esta Dirección de Área, por medio de la Subdirección de Cultura Institucional y Organizacional tiene a su cargo únicamente el Programa Social “**Avanza contra la Violencia**”, cuyo padrón de beneficiarias correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1095, del 02 de mayo de 2023, y puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/7ef9aa868c6b0d39b9bddd7c3be9e95a.pdf

De lo anterior, cabe destacar lo siguiente:

A.- Que el Programa Social “Avanza contra la Violencia” se encuentra alineado programáticamente en un programa social de naturaleza similar del gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tal y como se puede advertir de la consulta directa que se realice a las Reglas de Operación del programa social mencionado, en su numeral 3.3 que a la letra dice:

“3.3 Programas sociales similares

El Programa Social “Avanza contra la Violencia” es un programa complementario para asistir a las mujeres que no pueden ser atendidas por otros programas con las mismas características, como es el caso del Programa Social “Bienestar para las Mujeres en situación de Violencia” de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México que, si bien tiene la finalidad de fortalecer aspectos como la capacidad económica, el acceso a la justicia y la generación de un plan de vida para empoderar a las mujeres mediante un apoyo económico y psicológico, asesoría jurídica y atención de trabajo social, resulta ser insuficiente debido a la poca incorporación de

mujeres víctimas de violencia de esta demarcación en dicho programa, según datos oficiales, por lo que, es necesaria ampliar la cobertura en aras de la protección a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.”

B.- Que las Reglas de Operación del Programa Social “Avanza contra la Violencia” indican en su numeral 19, denominado Criterios para la integración y unificación de padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes, se establece lo siguiente en su antepenúltimo párrafo:

“19. Criterios para la integración y unificación de padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

Cabe señalar que las mujeres beneficiarias del Programa “Avanza contra la Violencia” se encuentran en condición de vulnerabilidad ante su agresor o agresores, por lo que la Alcaldía Miguel Hidalgo y las demás Unidades ejecutoras, están en la obligación de garantizar su protección, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, misma que dispone en su artículo 3, fracción II, que las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia. Por tal motivo, su identidad no puede hacerse pública, considerando, además, que algunas de ellas, así como las víctimas de trata de personas están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo. Por lo anterior, se entregará el respectivo padrón de beneficiarias en medios magnético e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México. También será publicado en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) y para el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarias de la CDMX, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.”

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, el Programa Social “Avanza Contra la Violencia” es un programa de naturaleza similar al programa social “Bienestar para las Mujeres en situación de Violencia” de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, cuyos criterios para la integración y unificación de padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes, se establecen fundamentadas en los artículos 3, fracción II, que las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas, y; el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Por tal motivo, el hoy recurrente en cualquiera de las consultas directas y públicas que realice de cualquiera de los padrones con anterioridad ejecutados por el programa social "Bienestar para las Mujeres en situación de Violencia" de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, así como, el único padrón, que se ha publicado en el programa social "Avanza Contra la Violencia", respecto al ejercicio fiscal 2022, (que es el año en el que opera por primera vez en la Alcaldía Miguel Hidalgo un programa social de esta naturaleza) el recurrente podrá advertir que la información de las mujeres víctimas de violencia de conformidad con los preceptos señalados con anterioridad de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es protegida en cuanto a su identidad y datos de identificación, como lo es, la dirección completa con calle y coordenadas de la beneficiaria o derechohabiente, en razón de ser información protegida por la Ley en mención.

TERCERO- Sobre la expresión de inconformidad "NO ME PROPORCIONAN LA UBICACIÓN DE LA CASA DE LA EMERGENCIA" se resalta que el antepenúltimo párrafo del oficio de respuesta AMH/DUIDDH/MPA/131/2023, con fecha de 06 de noviembre del presente año, se estableció lo siguiente:

"Respecto a la Casa de Emergencia esta Alcaldía realizó un contrato bajo el concepto de subrogación, el cual, puede consultarse en el artículo 121, fracción XXIX, en el Portal de Transparencia de la Alcaldía, a través del siguiente enlace <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/> "

De tal forma que si el recurrente accede a la información ya publica, encontrará, el contrato en mención pues se encuentra en la plataforma como información pública, en donde, claramente, encontrará de forma íntegra el contrato de subrogación número 017-AMH-DGA-2023 bajo la liga <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/017-amh-dga-2023.pdf>

Instrumento jurídico mediante el cual establece en las Especificaciones Técnicas, numeral 4, primer párrafo en DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LA CASA DE EMERGENCIA lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LA CASA DE EMERGENCIA
LA CASA DE EMERGENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, SERÁ UN SERVICIO SUBROGADO QUE CONSISTE EN UNA CASA CON UBICACIÓN QUE POR CUESTIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS NO PUEDE SER REVELADA; EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEBE SER DESTINADA PARA MUJERES SUS HIJAS E HIJOS Y DEPENDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN CUALQUIER MODALIDAD Y NIVEL DE RIESGO.

..."

CUARTO- Sobre las expresiones que realiza el hoy recurrente tal y como son "LAS RESPUESTAS SE CONTRADICEN ENTRE SI" "NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y

ME QUEJO DE LA VERACIDAD DE LA RESPUESTA E INFORMACIÓN INCOMPLETA” (SIC) se deduce que son expresiones sin fundamento, pues el recurrente no hace sabedora a este ente obligado de manifestar explícitamente de lo que se duele, pues parecieran manifestaciones sin relación lógica y jurídica y solo apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno ni con relación a lo que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de tal forma que deben desestimarse al no precisar ni argumentar las supuestas contradicciones y negativas de información, pues de los numerales anteriormente desglosados, se advierte que, el contenido del oficio AMH/DUIDDH/MPA/131/2023, con fecha de 06 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos, hace contestación a cada uno de los numerales que contiene de origen la solicitud de información número 092074823002987.” (Sic)

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* atendió en su totalidad la solicitud de información.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121 establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas entre los que se encuentran los siguientes:

- Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

En relación a las obligaciones de Transparencia en materia de **Programas Sociales**, de **Ayudas**, Subsidios, Estímulos y **Apoyos**, en el artículo 122 se establece Los sujetos obligados también deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;
- La **información actualizada mensualmente de los programas** de subsidios, estímulos, **apoyos** y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en entre los que se deberá contener lo siguiente:
 - Área;
 - Denominación del programa;

- Periodo de vigencia;
- Diseño, objetivos y alcances;
- **Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- Vínculo a la convocatoria respectiva;
- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- **Padrón de beneficiarios** mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física** o denominación social de las personas morales beneficiarias, el **monto**, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, **edad y sexo**.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;***
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Miguel Hidalgo** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió información relacionada con planes, actividades, acciones programas sociales de atención y prevención a la violencia de género del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud, en la solicitud conocer:

- 1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón de beneficiarios (colonia, calle, número, coordenadas geográficas) y monto asignado, entregado, o comprometido e invertido.*
- 2. Informe cual fue el número total de personas beneficiarias mensualmente en la casa de la emergencia en el periodo solicitado, así como de los puntos violeta.*
- 4. Informe si existen reportes o informes llevados a cabo sobre los resultados de casa de la emergencia y los puntos violeta, especificar cuáles y proporcionar copia simple de los mismos*
- 5. Informe cuales son las áreas que se les destinan recursos para llevar a cabo la casa de la emergencia y puntos violeta y el nombre de las personas responsables, que cargo tienen, horas que laboran en la Alcaldía, que actividades específicas realizan para la operación de casa de la emergencia, asimismo deseo saber cuánto dinero se destina a casa de la emergencia y a los programas para la atención a la mujer que mencionó el Alcalde en su informe de gobierno*
- 6. Solicito la ubicación de casa de la emergencia, fecha de creación, y quien inauguró.*
- 7. Informe sobre los nombres, número y las edades de las personas beneficiarias mensualmente desde su creación a la fecha.*

En respuesta, el Sujeto Obligado notificó en tiempo y vía plataforma a la persona recurrente diversos oficios con información requerida. Además, se precisa que en vía de alegatos ratificó esencialmente su respuesta y aporta nueva información que se considera en el estudio dentro del presente recurso.

Por consiguiente, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado*, para una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>“1. Existe un plan de trabajo de atención y prevención a la violencia de género en la Alcaldía Miguel Hidalgo, deseo conocer las actividades y acciones que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo para apoyar a las mujeres el 2021 a la fecha, los programas sociales que ha implementado y los resultados de los mismos, número de beneficiarios al periodo solicitado, padrón</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p>“[...] se cuenta con el instrumento jurídico 017-AMH-DGA-2023 suscrito con la denominación social FORTALEZA, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER, LA.P., por concepto de Servicio de Casa de Emergencia para Mujeres Violentadas, por un importe adjudicado de \$1'500,000.00 1.V.A. incluido, el cual puede ser consultado en el sitio web: https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/017-amh-dga-2023.pdf” (Sic)</p> <p>“[...] desde el punto de vista presupuestal, se proporcionan las ligas de internet de los formatos en materia de “Atención a las Niñas Niños y Adolescentes” (NNA) e “Igualdad Sustantiva” (Género), así como los formatos SAP “Programas que Otorgan Subsidios y Apoyo a la Población” y ADS “Ayudas, Donativos y Subsidios” que integran el Informe de Avance v Trimestral enero-septiembre 2023, donde se reportan recursos y acciones realizadas en la materia, para los</p>	<p>Parcialmente.</p> <p>El sujeto obligado informa sobre las actividades, acciones y programas que realiza para la atención y prevención de la violencia de género y en apoyo a las mujeres, sin embargo, no se pronuncia sobre cada uno, puesto que únicamente refiere el monto otorgado para la Casa de Emergencia, asimismo, solo proporciona el padrón de personas beneficiarias del Programa Social “Avanza contra la Violencia.</p>

de beneficiarios Ejercicios Fiscales solicitados:

(colonia, calle,
número,
coordenadas
geográficas) y

ANO	LINK
2023	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/inf_enero_septiembre_2023.pdf
2023	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/informe_18_eneroseptiembre_2023.pdf
2022	http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/rna_igualdad_sustantiva_2022.pdf
2021	https://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cia_publica_2021.pdf pag 99-123

monto
asignado,
entregado, o
comprometido y
invertido [...]”
(Sic)

[...]”(Sic)

[...]

La Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de esta Dirección, ha realizado distintas acciones en favor de las mujeres de esta demarcación, las cuales integran la estrategia circular contra la violencia que actúa bajo cuatro ejes. La prevención, atención, sanción y reparación, que se integran con acciones a fin de proporcionar una atención integral.

[...] en el eje de **PREVENCIÓN** a través de la “Feria MH FEM”, las cuales se realizan los días 25 de cada mes, trabajando en la promoción de los derechos de las mujeres destacando el acceso a la justicia, salud, cultura, deporte y trabajo. Estas ferias se han realizado en la explanada de la Alcaldía y en colonias como Pensil, Tlaxpana, Anáhuac I Sección, Tacuba, Argentina Poniente, Popotla, Anáhuac II Sección y Anzures.

[...], se llevó a escuelas primarias las obras de teatro “Alicia en el país de los Derechos” y “Cuentos de Cartón”, [...]”
(Téngase por reproducido el listado de escuelas primarias)

La obra de teatro “La Historia de Todas”
(Téngase por reproducido el listado de escuelas secundarias) (Sic)

Se han instalado **Puntos Violeta** con la finalidad de que en casos de emergencia sean lugares seguros, para las mujeres que habitan o transitan por la demarcación, pues se resguarda a mujeres de manera momentánea, [...]

Respecto a la **ATENCIÓN** se cuenta con la **Unidad**

de Defensa de las Mujeres, área integrada por abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales que ha logrado una mayor actuación y cercanía con las mujeres víctimas de violencia, ya que de manera permanente dan atención psicológica, asesoría jurídica, acompañamiento en la denuncia y proceso, y canalización de las mujeres a bolsa de trabajo o cursos para lograr independencia económica, entre otras acciones individualizadas con las diversas situaciones de las usuarias.

*[...] se ha implementado el **Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género Reacción Violeta**, con el que a través del trabajo coordinado con Protección Civil, Comisión en Seguridad Ciudadana y la Unidad de Defensa de las Mujeres se da atención y seguimiento a los casos de violencia de género como, violencia familiar y/o delitos sexuales reportados a la Alcaldía.*

*[...] del **Programa Social “Avanza contra la Violencia”**, para lo que corresponde al ejercicio fiscal 2022, el padrón puede ser consultado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 02 de mayo del presente año.” (Sic)*

En respuesta complementaria el sujeto obligado informó:

Subdirección de Cultura Institucional y Organizacional tiene a su cargo únicamente el Programa Social “Avanza contra la Violencia”, cuyo padrón de beneficiarias correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1095, del 02 de mayo de 2023, y puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ef9aa868c6b0d39b9bd/c7c3be9e95a.pdf

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>[...] 2. informe cual fue el número total de personas beneficiarias mensualmente en la casa de la emergencia en el periodo solicitado, así como de los puntos violeta. [...]" (Sic)</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p><i>“Desde la implementación de Casa de Emergencia, en septiembre de 2022 y hasta la fecha, se ha brindado resguardo a 19 mujeres con sus hijas e hijos, quienes solicitaron el refugio de la casa de emergencia al realizar una llamada de auxilio a la policía o protección civil de la Alcaldía, por medio de Puntos Violeta o en atención con las abogadas y psicólogas de los módulos de atención de la Unidad de Defensa de las Mujeres.</i></p> <p><i>En el caso de Puntos Violeta, se ha brindado resguardo a por lo menos 22 mujeres en caso de emergencia, desde su implementación el 28 de febrero de 2022 hasta la fecha [...]" (Sic)</i></p>	<p>Parcialmente.</p> <p>El sujeto obligado informa sobre el número de personas beneficiarias de la Casa de Emergencia y de los Puntos Violeta, no obstante, la persona recurrente solicitó la información mensual, cabe precisar que forma parte de las obligaciones establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, por lo que se debe entregar en los términos solicitados.</p>

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>“4. informe si existen reportes o informes llevados a cabo sobre los resultados de casa de la emergencia y los puntos violeta, especificar cuáles y proporcionar copia simple de los mismos” (Sic)</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p><i>“Han estado bajo resguardo en Casa de Emergencia un total de 19 mujeres, de entre 18 a 60 años de edad, con sus hijas e hijos, desde su contratación bajo el concepto de subrogación hasta los actuales.</i></p> <p><i>De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción II, señala que, las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las</i></p>	<p>No.</p> <p>Si bien el sujeto obligado motiva y fundamenta la imposibilidad de atender el requerimiento por razones de protección a las personas beneficiarias, no se encuentra apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia. Es decir, el sujeto obligado debió someter a clasificación, proceso mediante el cual se</p>

víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia.

determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Por tal motivo, la identidad de las usuarias, así como la ubicación de la casa de emergencia no puede hacerse pública, considerando, además, que algunas de ellas, así como las víctimas de trata de personas están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo.”

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>[...]</p> <p>5. informe cuales son las áreas que se les destinan recursos para llevar a cabo la casa de la emergencia y puntos violeta y el nombre de las personas responsables, que cargo tienen, horas que laboran en la Alcaldía, que actividades específicas realizan para la operación de casa de la emergencia, asimismo deseo saber cuánto dinero se destina a casa de la emergencia y a los programas para la atención a la mujer que mencionó el Alcalde en su informe</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p>“Respecto a la Casa de Emergencia esta Alcaldía realizó un contrato bajo el concepto de subrogación, el cual puede consultarse en el artículo 121 fracción XXIX, en el Portal de Transparencia de la Alcaldía, a través del siguiente enlace https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/</p> <p>Para el caso de Puntos Violeta, son las y los trabajadores de cada inmueble designado como punto violeta, quienes atienden a las mujeres en caso de emergencia. Es importante resaltar que la acción Puntos Violeta, no cuenta con un presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual (POA) y/o destinado específico, por lo que no se genera ejecución de gasto o afectación presupuestal alguna.”</p> <p>En respuesta complementaria el sujeto obligado refirió:</p>	<p>Parcialmente.</p> <p>El sujeto obligado señaló el recurso destinado para la Casa de Emergencia, en el año 2022, asimismo, informó que no se asigna presupuesto para la acción referente a los Puntos Violeta.</p> <p>Ahora, por lo que refiere en primer momento sobre el contrato de subrogación de la Casa de Emergencia se advierte que el enlace electrónico no cumple con el criterio 04/21 de este Instituto, es decir que no remite directamente a la información.</p> <p>Posteriormente, en respuesta complementaria el sujeto obligado entregó un</p>

de gobierno
[...]" (Sic)

"[...] en donde, claramente, encontrará de forma íntegra el contrato de subrogación número 017-AMH-DGA-2023 bajo la liga <http://www.mguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/017-amh-dga-2023.pdf>

enlace en el que refiere se encuentra directamente el contrato sin embargo, este no se puede abrir.

Además, no atiende lo referente quienes son las personas responsables, que cargo tienen, horario laboral y las que actividades específicas que realizan.

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>"[...] 6. Solicito la ubicación de casa de la emergencia, fecha de creación, y quien inauguró [...]" (Sic)</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p>"[...] Desde la implementación de Casa de Emergencia, en septiembre de 2022 [...]</p> <p><i>De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción II, señala que, las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia.</i></p> <p><i>Por tal motivo, la identidad de las usuarias, así como la ubicación de la casa de emergencia no puede hacerse pública, considerando, además, que algunas de ellas, así como las víctimas de trata de personas están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo." (Sic)</i></p>	<p>Parcialmente.</p> <p>Si bien el sujeto obligado informo el mes y año de creación de la Casa de Emergencia, no entrega la fecha exacta y tampoco se pronuncia respecto a la o las personas encargadas de la inauguración.</p> <p>Por lo que se refiere a la ubicación el sujeto obligado motiva y fundamenta la imposibilidad de atender el requerimiento por razones de protección a las personas beneficiarias, no se encuentra apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia. Es decir, el sujeto obligado debió someter a clasificación, proceso</p>

mediante el cual se determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Requerimiento	Información proporcionada	Atiende el requerimiento
<p>[...] 7. informe sobre los nombres , número y las edades de las personas beneficiarias mensualmente desde su creación a la fecha.” (Sic)</p>	<p>En respuesta inicial el sujeto obligado informó:</p> <p><i>“Han estado bajo resguardo en Casa de Emergencia un total de 19 mujeres, de entre 18 a 60 años de edad, con sus hijas e hijos, desde su contratación bajo el concepto de subrogación hasta los actuales.</i></p> <p><i>De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción II, señala que, las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia.</i></p>	<p>Parcialmente.</p> <p>El sujeto obligado informó sobre el número de las personas beneficiarias y edades, no obstante, la persona recurrente solicito la información mensual, cabe precisar que forma parte de las obligaciones establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, por lo que se debe entregar en los términos solicitados.</p> <p>Ahora, por lo que se refiere al nombre si bien el sujeto obligado motiva y fundamenta la imposibilidad de atender el requerimiento por razones de protección a las personas beneficiarias, no se encuentra apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia.</p> <p>Es decir, el sujeto obligado debió someter a clasificación, proceso</p>

mediante el cual se determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***, ya que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* entregó información esta es incompleta, toda vez que, no se pronuncia sobre todos los requerimientos y en algunos casos no realiza la clasificación de la información.

En primer lugar, se debe precisar respecto a los planes, acciones y programas para la prevención a la violencia de género y en apoyo a las mujeres, la información solicitada por la persona recurrente se refiere a las obligaciones establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, es decir, que existe la obligación de tener la información actualizada mensualmente por cuando menos con las siguientes características: Denominación del programa; Monto aprobado, modificado y ejercido; y Padrón de beneficiarios.

En tanto al Padrón de beneficiarios deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Por otra parte, el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México describe distintas categorías contenidas en los sistemas de datos personales, las que se transcriben por ser aplicables de manera enunciativa, más no limitativa:

- **Identificación:** corresponde a datos como el **nombre, domicilio, edad**, y demás análogos;

- Datos sobre **procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales**: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en civil, **penal**, fiscal, administrativa **o de cualquier otra rama del Derecho**;
- Datos sobre la **salud**: El **expediente clínico de cualquier atención médica**, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, discapacidades, así como el estado físico o mental de la persona;
- Datos especialmente protegidos (**sensibles**): origen étnico o racial, **características** morales o **emocionales**, entre otros.

En ese sentido, el sujeto obligado debe entregar la información en los términos solicitados con las consideraciones antes referidas en materia de datos personales en correlación, y tal como motivo y fundamento, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

En segundo lugar, es necesario reiterar que no es suficiente el argumentar que la información solicitada no se puede entregar por cuestiones de protección de la identidad de las mujeres víctimas y la de su familia, pese a que sea evidente y, de conformidad con la Ley antes referida.

En consonancia, y como bien lo señala el sujeto obligado, las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas, así como en estricta correlación con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que establece que las mismas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Además, las Personas Servidoras Públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

Considerando especialmente la no **victimización secundaria** que es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos [...] Dado que la victimización secundaria proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos bajo la perspectiva de género.

La victimización secundaria puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, [...] inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.

En consecuencia, el sujeto obligado debió actuar de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia, toda vez que, la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y proteger la identidad de las personas beneficiarias de los programas.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, consistentes en clasificar correctamente los datos personales como información confidencial, en el caso concreto, por medio del Comité de Transparencia; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada

con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que:

- La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a todas las áreas competentes a efecto de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en aptitud de proporcionar a la *persona recurrente* la información faltante.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de*

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracciones V, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por lo que hace a impugnar la veracidad.**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

INFOCDMX/RR.IP.6867/2023

de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.